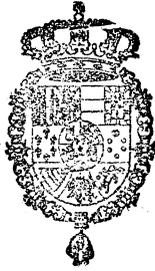


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto declarando en suspenso lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, por lo que respecta a las adquisiciones que efectúen las Juntas de Plaza y guarnición, creadas por Real orden de 20 de Octubre de 1923.—Página 627.

Otro disponiendo que en lo sucesivo la Dirección general de Correos y Telégrafos se denomine Dirección general de Comunicaciones, y creando en dicho organismo una Secretaría general de Comunicaciones, a cuyo frente habrá un Jefe superior de Administración civil.— Páginas 627 y 628.

Otro autorizando al Ministerio de Fomento para ejecutar por el sistema de concurso las obras a que se refiere el Proyecto de instalación de Radio-faro que ha de balizar el Cabo Prior (Coruña).—Página 628.

Otro ídem ídem para ejecutar por el sistema de concurso las obras a que se refiere el Proyecto de instalación de Radio-faro que ha de balizar el Cabo Sillero (Pontevedra).— Páginas 628 y 629.

Otro ídem ídem para ejecutar por el sistema de concurso las obras a que se refiere el Proyecto de instalación de Radio-faro que ha de balizar la isla de Salvora (Pontevedra).—Página 629.

Otro ídem ídem para adquirir por el sistema de concurso el aparato, linterna y accesorios para el faro de Punta Catiburras (Málaga).—Página 629.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de

brigada en primera reserva D. Baldomero Casalini Berenguer.—Página 629.

Otro disponiendo cese en el mando de la décimocuarta división y pase a la situación de primera reserva el General de división D. Manuel Martín Sedeño.—Página 629.

Otro promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Juan Cantón Salazar y Zaporta.—Páginas 629 y 630.

Otro nombrando Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Lorenzo de la Tejera Magnin.—Página 630.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Francisco Hidalgo Martínez.—Páginas 630 y 631.

Otro concediendo la libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón Francisco Pérez Martín.—Página 631.

Otro autorizando la exención de las formalidades de subasta y concurso para la ejecución de las obras de reconstrucción de la carretera de Batel a Drinus, en el territorio de Melilla.—Página 631.

Otro ídem ídem para la ejecución de las obras del proyecto de reconstrucción de la carretera de Kanánsi a Batel y puente sobre el río Kert en el territorio de Melilla.—Página 631.

Otro ídem ídem para la ejecución de las obras del anteproyecto de carretera de Muire a Mezzerah, en el territorio de Larache.—Página 631.

Otro aprobando las obras ejecutadas del proyecto de carreteras del Gurugú y la exención de las formalidades de subasta y concurso para terminar las de dicho estudio.—Página 631.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para que por el Parque de Sanidad Militar se adquiera por gestión directa material de hospitales por valor de las cantidades que se indican.—Página 631 y 632.

Otro haciendo extensivo a los servi-

cios de aerostación y aviación el Real decreto de 21 de Diciembre del año anterior, por el que se concede autorización a los establecimientos fabriles a cargo del Cuerpo de Ingenieros, y a las Comandancias y Parques del mismo, para proceder a la venta de los motores, máquinas, herramientas, útiles y efectos que no tuvieran adecuada aplicación a los servicios de los mismos.—Página 632.

Otro nombrando General de la décima división al General de división don Antonio Los Arcos y Miranda.—Página 632.

Otro ídem ídem de la décimocuarta división al General de División don Juan Cantón-Salazar y Zaporta.—Página 632.

Otro disponiendo cese en el cargo de Comandante general de los Sometanes armados de Cataluña el General de brigada D. Plácido Pereyra Morante.—Página 632.

Otro autorizando al Almirante encargado del Despacho del Ministerio de Marina para adquirir por gestión directa doce aparatos anfíbios tipo "Bomber" de la Casa "Supermarine Aviation Works".—Página 632.

Otro concediendo al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales las transferencias de crédito que se mencionan.—Página 632.

Otro ídem al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una transferencia de crédito de 4.000 pesetas, con destino a los gastos de instalación de aparatos de radiotelegrafía en el Observatorio Astronómico de Madrid.—Página 632.

Otro ídem al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento una transferencia de crédito de pesetas 1.500.000 para los gastos que origine la campaña de extinción de la langosta en la próxima primavera.—Página 632.

Otro concediendo al tiempo de su ju-

bilación honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, a D. Abelardo Pérez Salas, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Páginas 632 y 633.

Otro nombrando Secretario general de Comunicaciones a D. Luis Castañón y Cruzada, Teniente coronel de Ingenieros.—Página 633.

Otro concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Andrés Avelino Pellicer y Gutiérrez de Celis, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 633.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento a D. Clemente de Velasco y Sánchez Arjona.—Página 633.

Otro concediendo, con motivo de su jubilación, honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Leopoldo Soto y Sánchez, Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas.—Página 633.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento a D. José Díez de la Cortina de Olarte.—Páginas 633.

Otro resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Humarán y Salcedo contra resolución dictada por el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya de 26 de Abril del año último, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de varias fincas en jurisdicción de San Salvador del Valle.—Páginas 633 y 634.

Otro nombrando Inspector general de Pósitos a D. Vicente Burgaleta y Pérez de Laborda.—Página 634.

Real orden aprobando la propuesta formulada por el Ministerio de la Gobernación significando para cruces de Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Angel Muñoz Arce, D. Enrique Elvior Jiménez, D. Andrés Vaquero Pastor, don Luis Martínez González y D. Anselmo Hultón González, funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.—Página 634.

Otra ídem íd. formulada por el Ministerio de la Gobernación para la concesión de la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a favor de D. Miguel Arlegui Bayotés, Director general de Seguridad (fallido).—Página 634.

Otra disponiendo que los servicios del personal perteneciente a carreras o Cuerpos del Estado, y que en tal concepto sean destinados a desempeñar puestos de plantilla en la Oficina de Marruecos, sean retribuidos, además del sueldo regulador, con una gratificación especial, en tal cuantía, que los haberes líquidos anuales que disfruten sean los que se mencionan.—Páginas 634 y 635.

Otra concediendo al Capitán de Caballería D. Benigno Aguirre Erdocia una comisión del servicio para que asista al curso de la Escuela de Equitación de Pignerolo (Italia), dejando sin efecto la comisión indemnizable que se le concedió a dicho Capitán para visitar las Escuelas

de Equitación de Pignerolo y Tor di Quinto, y disponiendo que el Capitán de Estado Mayor D. Rafael Alvarez Serrano, que sigue un curso en la Escuela de Guerra de Turín, disfrute la indemnización diaria de 40 pesetas, en vez de las 33 que percibe en la actualidad.—Página 635.

Otra concediendo al Capitán de Artillería D. Aurelio Ayuela Jiménez una comisión del servicio para que efectúe la inspección de fabricación y recepción del material de guerra adquirido en Inglaterra.—Página 636.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### Gracia y Justicia.

Real orden promoviendo a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial primero de la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo, a D. José María Ayala y Pérez Món, Oficial de Administración de segunda clase y tercero de dicha Secretaría.—Página 636.

Otra ídem a la plaza de Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo a D. Salvador Ortega y García Argüelles, Oficial de Administración de tercera clase de dicha Secretaría.—Página 636.

Otra nombrando Inspector general de la Administración de Justicia a don Justino Fernández Campa y Vígil, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 636.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Inspector general miembro de la Junta Inspectora Central de la Administración de Justicia a D. Mariano Arellón y Quemadas, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 636.

Otra nombrando Inspector general miembro de la Junta Inspectora Central de la Administración de Justicia a D. Bernardo Longué Mariátegui, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 636.

### Guerra.

Real orden confiriendo una comisión indemnizable del servicio, para venir a esta Corte, a D. Victoriano Casajús Címbel, Comandante de Infantería, Agregado militar en Washington.—Página 636.

Otra circular disponiendo se reconozcan como oficiales, a los efectos del artículo 70 del Reglamento para los Bancos de pruebas, las marcas de punzones belgas que oportunamente se publicarán en la Colección Legislativa.—Páginas 636 y 637.

### Hacienda.

Real orden resolviendo consulta del Delegado de Hacienda en la provincia de Santander relativa a si en los expedientes de investigación incoados después de terminada la moratoria concedida, se han de imponer las multas máximas establecidas por las Leyes o Reglamentos.—Página 637.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Auxiliar administrativo al Servicio del Catastro de la riqueza urbana, Oficial de segunda clase, vacante por fallecimiento de don

Joaquín Martínez Negués.—Página 637.

### Gobernación.

Real orden determinando quién debe facilitar, para las prácticas de saneamiento de buques, mercancías y locales situados en la zona marítimoterrestre, las sustancias desinfectantes que ordenen los Directores de Estaciones Sanitarias de puertos.—Páginas 637 y 638.

### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden amortizando la plaza de Catedrático de Psicología del Instituto de Huesca.—Página 638.

Otra nombrando a D. Emilio Aranda Toledo Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Teruel.—Página 638.

Otra aprobando la concesión de una pensión para el extranjero a favor de D. José Botella Ramón, alumno de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Página 638.

Otra autorizando a doña María de los Dolores Cebrían y Fernández Vilegas para que pueda comenzar a disfrutar de la consideración de pensionada, sin retribución, para realizar estudios en Inglaterra.—Páginas 638 y 639.

Otra ídem a D. Julián Besteiro Fernández, Catedrático de la Universidad Central, para que pueda comenzar a disfrutar de la consideración de pensionado, sin retribución alguna, para realizar estudios en Inglaterra.—Página 639.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se indican pasen a ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Página 639.

Otra autorizando a la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, para que los alumnos dirigidos por el Catedrático numerario D. Teodoro Anasagasti y Algán, puedan verificar dentro del actual año económico, excursiones escolares de estudios a las poblaciones de Illescas, Colmenar Viejo, Cáceres, Plasencia, Yuste y Talavera de la Reina.—Página 639.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Oficial segundo de Administración, vacante en el Instituto Geográfico por fallecimiento de don Adolfo María Expósito Iglesias.—Página 639.

Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial, con carácter provisional, todos los nombramientos del Magisterio Nacional.—Páginas 639 y 640.

Otra disponiendo cese en el cargo de Subdirector del Instituto Geográfico D. Eudardo Escribano, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico.—Página 640.

### Fomento.

Real orden determinando la forma de solicitar el cambio de destinos por los funcionarios de los Cuerpos auxiliares dependientes de este Departamento.—Página 640.

Otra disponiendo se verifique, con sujeción a las reglas que se insertan, la votación para la elección de la

Junta de personal de cada Cuerpo de Ingenieros civiles.—Páginas 640 y 641.

### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo quede cesante D. Vicente Portillo Rodríguez, Portero mayor de este Departamento.—Página 641.

Otra relativa a los datos que están obligados los propietarios de fincas urbanas y solares a las Cámaras de la Propiedad Urbana en que radiquen aquéllas.—Páginas 641 y 642.

Otra convocando el primer concurso de Casas baratas para el reparto de la cantidad de 500.000 pesetas.—Página 642.

Otra convocando el segundo concurso para el fomento de la construcción de Casas baratas.—Páginas 643 a 644.

Otra disponiendo que las Cooperativas de funcionarios cuyos Reglamentos hayan sido aprobados con anterioridad al 24 de Enero último, remitan a este Departamento, antes del 15 de Marzo próximo, las relaciones prevenidas en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920.—Página 644.

### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Modificación de cuarentena establecida por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norte América.—Página 644.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Médico propietario del Registro civil del distrito del Centro de esta Corte.—Página 644.

Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.—Página 644.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Enero próximo pasado.—Página 645.

Anunciando haber sufrido extravío la obligación del Tesoro al 5 por 100, emisión de 15 de Octubre de 1922, a un año fecha, serie A, número 64.770, al vencimiento de 15 de Octubre de 1923, presentada por el Banco de España para su reembolso.—Página 645.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de

Sanidad.—Circular disponiendo se tengan en cuenta las reglas que se insertan al enviar las estadísticas correspondientes al año 1923.—Página 645.

Convocando concurso para proveer los cargos de Directores Médicos de las Estaciones Sanitarias de los puertos de Avilés, Santander, Valencia y Palma de Mallorca.—Página 645.

Idem *id.* para proveer la plaza de Secretario intérprete de la Estación Sanitaria del puerto de Santander.—Página 645.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 646.

AGUAS.—Otorgando a la Sociedad Saltes del Ter la concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Ter, con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 647.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 8 y principio del 9.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Las Juntas de plaza y guarnición, creadas por Real orden de 20 de Octubre de 1923, desarrollan meritisima labor, que debe facilitarse en todo lo posible, a fin de obtener el máximo rendimiento apetecido. En la práctica se comprueba que las subastas, dispuestas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en su artículo 47, para los contratos de obras y servicios por cuenta del Estado, resultan una verdadera ficción, por lo que a las compras que dichas Juntas realizan se refiere, toda vez que después de gravar el precio de los artículos con los gastos correspondientes, se declaran desiertas y se efectúan las adquisiciones por gestión directa; pero solamente durante un mes, que es lo autorizado por el Real decreto de 23 de Noviembre de 1911,

que se ha hecho extensivo a las mencionadas Juntas por Real orden de 20 de Noviembre último, repitiéndose lo mismo en los meses siguientes. Estas contrataciones mensuales tienen también el grave inconveniente de obligar a operar en pequeña escala e introducir en ellas al intermediario, rémora y causa de recargo de toda compra. Para poder tratar directamente con los grandes productores y obtener la mayor ventaja que se busca, es preciso que cuando se considere oportuno, puedan adquirirse por gestión directa los artículos en la cantidad y por el tiempo que se juzgare más beneficiosos, y para ello, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, por lo que respecta a las adquisiciones que efectúan las Juntas

de plaza y guarnición, creadas por Real orden de 20 de Octubre de 1923.

Artículo 2.º Dichas Juntas podrán hacer las compras, cuando lo consideren oportuno, por gestión directa, y sus contrataciones serán por el tiempo que estimen más conveniente para el Tesoro.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Los servicios de Correos y Telégrafos han alcanzado tal desarrollo y son tantos los asuntos que, relacionados con ellos, han de resolverse diariamente, que el Director general de los mismos, con sólo el despacho ordinario de los que corresponden a su firma, tiene invertidas todas las horas hábiles del día, no siéndole posible dedicar al estudio de los problemas que de continuo se presentan el tiempo suficiente para resolverlos con la rapidez y el acierto que sólo pueden obtenerse cuando no se está bajo el agobio de una labor de trámite que no parece debe corresponder al que, como su nombre lo indica, tiene la misión de dirigir los servicios y llevar a ellos las medidas que sirvan a su mejor aplicación y ren-

dimiento al país, reorganizándolos e implantando aquellas reformas que le sugiera la observancia de su marcha actual.

Ocurre también que muchas de las materias a resolver por la Dirección general son comunes a los Cuerpos de Correos y Telégrafos, tan distintos en su organización y servicio, y ello ocasiona dilaciones inevitables, porque esos asuntos han de ser resueltos primeramente por uno de los servicios, pasando luego al otro para la que le corresponde.

Por todo lo anterior y porque el Director general ha de contar permanentemente con otro funcionario que, además de auxiliarle en la forma precitada, pueda sustituirle en los casos de enfermedad, ausencia o vacante, se impone la creación de un organismo dentro de la Dirección general de Correos y Telégrafos que, encargado del despacho de los asuntos de trámite de ambos servicios, para que el Director general pueda dedicar a los de trascendencia sin regateos todo el tiempo necesario, despache también de una manera única los que sean comunes a ambos Cuerpos ya mencionados, abreviando trámites o simplificándolos de modo que sean resueltos con la brevedad que es de desear, y a llenar esta necesidad sentida tiende el Decreto cuyo proyecto tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el Presidente que suscribe.

Madrid, 2 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Dirección general de Correos y Telégrafos, que a partir de la publicación de este Decreto se denominará Dirección general de Comunicaciones, se crea una Secretaría general de Comunicaciones, al frente de la cual habrá un Jefe superior de Administración civil, que llevará el título de Secretario general de Comunicaciones.

Artículo 2.º El Secretario general de Comunicaciones despachará todos los asuntos de trámite de la Dirección general, aquellos en que

delegue su firma el Director general, los que se refieran o sean comunes a Correos y Telégrafos, aunque éstos correspondan a la resolución y firma posterior al Director general o del Subsecretario de Gobernación, y substituirá al Director general en los casos de enfermedad, ausencia o vacante, con todos los deberes y atribuciones que le corresponden a este último y por el tiempo que subsista la causa motivante de la sustitución.

Artículo 3.º Quedan suprimidas las actuales Subdirecciones generales de Correos y Telégrafos, y al frente de cada uno de estos servicios habrá un Inspector general y un Jefe de la explotación. Uno de éstos cargos será desempeñado por el funcionario que ocupe el número 1 del escalafón respectivo, y el otro por un Jefe de Administración del mismo Cuerpo, que designará el Director general.

Artículo 4.º Hasta que en los presupuestos generales del Estado se consignen las cantidades necesarias para dotar la plaza creada y subvenir a los gastos de material del nuevo organismo, se arbitrarán los créditos para ello de las economías hechas en los presupuestos de Correos y Telégrafos.

Artículo 5.º Por el Subsecretario encargado del despacho de Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 17 de Enero próximo pasado ha sido aprobado el proyecto de instalación de radio-faro que ha de balizar el Cabo Prior (Coruña), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 32.057 pesetas 72 céntimos.

Por tratarse de una instalación que por naturaleza especial exige garantías y condiciones, también especiales, por parte de las Casas constructoras de esta clase de aparatos, está indicado el procedimiento de concurso, conforme autoriza para estos casos la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el párrafo tercero de su artículo 52.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.  
Madrid, 3 de Febrero de 1924

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para ejecutar, por el sistema de concurso, las obras a que se refiere el "Proyecto de instalación de Radio-faro que ha de balizar el Cabo Prior" (Coruña), aprobado por Real orden de 17 de Enero de 1924, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 32.057 pesetas 72 céntimos; gasto que habrá de realizarse con cargo al capítulo 22, artículo 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 18 de Enero próximo pasado ha sido aprobado el proyecto de instalación de radio-faro que ha de balizar el Cabo Silleiro (Pontevedra), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 32.057 con 72 céntimos.

Por tratarse de una instalación que, por su naturaleza especial, exige garantías y condiciones, también especiales, por parte de las Casas constructoras de esta clase de aparatos, está indicado el procedimiento de concurso, conforme autoriza para estos casos la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el párrafo tercero de su artículo 52.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.  
Madrid, 3 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para ejecutar por el sistema de concurso las obras a que se refiere el "Proyecto de instalación de Radio-faro que ha de balizar el Cabo Silleiro" (Pontevedra), aprobado por Real orden de 18 de Enero de 1924, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 32.057 pesetas con 72 céntimos; gasto que habrá de realizarse con cargo al capítulo 22, artículo 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 17 de Enero próximo pasado ha sido aprobado el proyecto de instalación de radio-faro que ha de balizar la isla de Sálvora (Pontevedra), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 32.057 pesetas con 72 céntimos.

Por tratarse de una instalación que, por su naturaleza especial, exige garantías y condiciones, también especiales, por parte de las Casas constructoras de esta clase de aparatos, está indicado el procedimiento de concurso, conforme autoriza para estos casos la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el párrafo tercero de su artículo 52.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para ejecutar por el sistema de concurso las obras a que se refiere el proyecto de instalación de radio-faro que ha de balizar la isla de Sálvora (Pontevedra), aprobado por Real orden de 17 de Enero de 1924, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de

32.057 pesetas con 72 céntimos; gasto que habrá de realizarse con cargo al capítulo 22, artículo 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 21 de Enero próximo pasado ha sido aprobado el proyecto de aparato, linterna y accesorios para el faro de Punta Calaburras (Málaga), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 77.562,30 pesetas.

Por tratarse de aparatos cuya construcción requiere práctica y responsabilidad especiales, es procedente hacer su adquisición por concurso, en la forma que autoriza la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en los párrafos primero y tercero de su artículo 52.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para adquirir, por el sistema de concurso, el aparato, linterna y accesorios para el faro de Punta Calaburras (Málaga), con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 21 de Enero de 1924, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de setenta y siete mil quinientas sesenta y dos pesetas treinta céntimos (77.562,30); gasto que se efectuará con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Baldomero Casalini Beringuer, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Sevilla a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de división D. Manuel Martín Sedeño cese en el cargo de la 14.ª división y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 1.º del actual la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Juan Cantón-Salazar y Zaporta,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 1.º del mes actual, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Manuel Martín Sedeño, la cual corresponde a la tercera de ascenso en las de la indicada categoría.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Servicios y circunstancias del General de brigada D. Juan Cantón-Salazar y Zaporta.*

Nació el 6 de Mayo de 1861. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Estado Mayor, el 1.º de Septiembre de 1877; obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez-alumno el 10 de Julio de 1880, y el de Teniente de dicho Cuerpo el 1.º de igual mes de 1883. Ascendió a Capitán en Septiembre de 1890; a Comandante personal, por pase al Ejército de Filipinas, en Marzo de 1893, y a efectivo del Cuerpo en Mayo de 1896; a Teniente coronel en Junio de 1897; a Coronel en Junio de 1911, y a General de brigada en Marzo de 1919.

Sirvió de subalterno, en prácticas, en el Regimiento Infantería de

Granada, en el batallón provisional de Covadonga, en los Regimientos de Caballería Húsares de Pavía y Lanceros de Montesa, en el Regimiento de Ingenieros, con el que asistió a los trabajos de escuela práctica en Guadalajara, en el tren de servicios especiales y en el cuarto Regimiento Montado de Artillería. En el servicio de Estado Mayor, en la Capitanía general de Andalucía, en la comisión del Mapa militar de España, en el Depósito de la Guerra y en el Ministerio de la Guerra; de Capitán, en la Capitanía general de Granada; de Comandante, en Filipinas, en la Capitanía general, en el Cuartel general de las tropas de operaciones en Mindanao; de Jefe de Estado Mayor de la segunda brigada de operaciones, en la misma campaña y en la Sección de Campaña de la Capitanía general; de Teniente coronel, en la primera división del sexto Cuerpo de Ejército, en la Capitanía general de Canarias, en el Cuartel general del primer Cuerpo de Ejército, en la Comisión del plano de Canarias, en la novena División, en la Comisión del plano de la frontera hispano-francesa, en Pamplona e Irún, y en la del de la isla de Gran Canaria, y en Melilla, de Jefe del Negociado de Asuntos indígenas, después Oficina central de Asuntos indígenas del territorio, en cuyo cometido desarrolló con gran celo e inteligencia una fructífera labor política que contribuyó al éxito alcanzado en los avances efectuados, ocupación de posiciones y operaciones realizadas en 1910 y 1911, a las que concurrió al mando de columna, y ejerció además el mando de las posiciones de Ras-Medua, Tauriat-Zag y Harcha, habiéndosele dado las gracias de Real orden por haber contribuido a la labor civilizadora llevada a cabo por nuestro Ejército en el territorio del Rif; por su actividad, inteligencia, abnegación y arrojo en los trabajos realizados en unión de otros Jefes y Oficiales para el salvamento del vapor francés "Oranie" fué felicitado por S. M. y el Gobierno, así como por el de la expresada Nación; como Gobernador militar del Cuartel Real, asistió desde el 7 al 13 de Enero del último año citado a los actos celebrados en la plaza con motivo de la visita de S. M., y como Jefe del referido Negociado de Asuntos indígenas y de la Oficina central de los mismos, desempeñó también la dirección de la Academia oficial de Árabe de Melilla; y de Coronel continuó, en comisión, en servicios de campaña y reconocimiento en las posiciones ocupadas en Junio y Julio del referido año 1911, de Ayudante de campo del Capitán general de Melilla, y en la Península, con igual cometido, del Capitán general de la tercera Región, de Jefe de Estado Mayor en comisión de la Capitanía general de la referida Región, y últimamente en el Ministerio de la Guerra, habiendo sido felicitado en diferentes ocasiones por sus trabajos, celo e inteligencia puestos de manifiesto en el cargo de Jefe del quinto Negociado de la Subsecretaría de dicho Ministerio; con motivo de la mili-

tarización de los Cuerpos de Correos y Telégrafos del Estado, desempeñó desde el 18 al 23 de Agosto de 1918 el cargo de Subdirector de Correos, siendo felicitado por S. M. por la cooperación prestada en el mencionado servicio. Ha formado parte de la Junta facultativa del Cuerpo de Estado Mayor.

De General de brigada ha ejercido el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la sexta Región, y durante el año 1920, en funciones propias del cargo, acompañó al Capitán general durante la jornada Regia en San Sebastián; a las revistas de inspección giradas a los Cuerpos de la Región que realizaron escuelas prácticas en Guadalupe, Erlaiz y Loyola, inmediaciones del fuerte de San Marcos y en Santiagomendi, y en Villarcayo, a la tercera División de Caballería, durante la ejecución de la campaña logística, así como también a la ceremonia de la bendición y entrega de la bandera al Regimiento de Ordenes Militares, en Estella. Desde Marzo de 1921 viene desempeñando la Jefatura de la Sección de Justicia y Asuntos generales del Ministerio de la Guerra.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, y en su actual empleo, la de Presidente de la designada para la clasificación de las obras presentadas para el "Temá de carácter general", a que se refiere la Real orden circular de 15 de Febrero de 1921, y por otra de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Noviembre del año próximo pasado se le nombró Presidente de la encargada, como delegada del referido Directorio, de inspeccionar con toda amplitud, en un plazo de cuarenta y cinco días, los diversos servicios de personal y material del Ministerio de Fomento, en el cual cargo continúa, por haberse dispuesto en Real orden de 21 del pasado.

Tomó parte, de Comandante, en la campaña de Mindanao, desde 1893 a 1896, y en la de Filipinas hasta 1897; de Teniente coronel y Coronel, en la de Melilla, desde 1910 a 1912, habiendo alcanzado, por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates en la laguna de Lanao y toma de las coltas de Marahuy (Mindanao), en el año 1895.

Cruz de segunda clase de María Cristina, por las operaciones contra las rancherías de Tugayvas (Mindanao), el año 1895.

Empleo de Teniente coronel, por el combate del río Zapote y ataque al barrio de San Nicolás, el año 1897.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Naval, por las operaciones marítimas sobre la provincia de Cavite, el año 1897.

Tres cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por los combates en las inmediaciones del río Kort, desde el 24 de Agosto al 1.º de Septiembre de 1911, y por los de Talusit y Monte Arruit, en Septiembre de 1911 y Enero de 1912.

Medallas de Mindanao, de Filipinas, de Melilla con los pasadores del Kort,

Garet de Beni-bu-Yahi, Beni-bu-Gafar y Beni Sidel, y la de Africa.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por los trabajos en el levantamiento del plano de la isla de Tenerife.

Dos cruces de tercera clase de la misma Orden y distintivo, pensionadas, por los trabajos topográficos en el levantamiento del plano de Gran Canaria y por servicios prestados en el Ministerio de la Guerra.

Cruz de Carlos III.

Cruz, placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, la del premio, de bronce, del Consejo Superior de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos, por el de los tripulantes del vapor francés "Oranie" en 1.º de Abril de 1911, y las conmemorativas de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Cuenta cuarenta y seis años y cinco meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y cerca de once meses en el empleo de General de brigada, y hace el número 4 en la escala de su clase.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Lorenzo de la Tejera Magnin.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número 3 de la escala de su clase, D. Francisco Hidalgo Martínez, que cuenta con la efectividad de 23 de Septiembre de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada con la antigüedad del día 1.º del mes actual, en la vacante producida por ascenso de D. Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

*Servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor D. Francisco Hidalgo Martínez.*

Nació el día 29 de Julio de 1864. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Estado Mayor, el 1.º de Septiembre de 1884, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez-alumno

el 27 de Julio de 1883, y al de Teniente de dicho Cuerpo el 16 de igual mes de 1885. Ascendió a Capitán en Agosto de 1893, a Comandante en Enero de 1897, a Teniente coronel en Septiembre de 1907 y a Coronel en Septiembre de 1918.

Sirvió de Teniente, en prácticas, en los Regimientos Infantería de la Princesa, Cazadores de Sesma de Caballería y tercero divisionario de Artillería, Batallones de Ferrocarriles y sexto de Artillería de plaza, habiendo asistido a la escuela práctica efectuada por el último en Cartagena en 1887 con material de grueso calibre. En el servicio del Cuerpo de Estado Mayor, en la Capitania general de Granada y en la Comisión del Mapa militar de España, en Córdoba; de Capitán, en la segunda División del tercer Cuerpo de Ejército, en Puerto Rico, en la Capitania general, y en Cuba, en operaciones de campaña, en el Cuartel general del segundo Cuerpo de Ejército, en la División de las Villas, en la segunda Brigada de la segunda División del tercer Cuerpo de Ejército, en la Sección de Campaña de la Capitania general, en el Estado Mayor general del Ejército de operaciones, en el Cuartel general del tercer Cuerpo de Ejército y en la segunda brigada de la tercera División del anterior Cuerpo de Ejército; de Comandante, en la anterior brigada, en la segunda de la División de la línea a Mariel, y en las brigadas Oriental y del Centro de Pinar del Río; y en la Península, en la segunda División del tercer Cuerpo de Ejército, en la séptima División, en la brigada de Infantería de Cartagena, en la segunda brigada de la sexta División, habiendo asistido en Octubre de 1900 a las maniobras efectuadas por las fuerzas de la tercera Región en las inmediaciones de Almansa (Albacete), como Jefe de Estado Mayor de la segunda brigada, y de Ayudante de campo del General Pascual del Póvil; y de Teniente coronel, en el anterior cometido, en la sexta División, y de Jefe de Estado Mayor del Gobierno militar de Cartagena y provincia de Murcia, en donde prestó extraordinarios servicios desde el 9 al 31 de Agosto de 1917 con motivo de la huelga revolucionaria y alteraciones de orden público habidas.

De Coronel viene ejerciendo desde Febrero de 1919 el cargo de Jefe de Estado Mayor del Gobierno Militar de Cartagena, habiéndose encargado accidentalmente, en varias ocasiones, del cargo de segundo Jefe del mencionado Gobierno Militar. En 1923 asistió al curso de información para el mando.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de Capitán y Comandante, habiendo alcanzado, por los méritos en ella contraídos, las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates sostenidos en las lomas del Hatillo (Habana), el 17 de Abril de 1896, y en las de la Julia (Villas) el 20 del mismo mes y año.

Cruz roja de primera clase del Mé-

rito Naval, por las operaciones efectuadas en combinación con fuerzas de la Escuadra y encuentro con el enemigo en Río Mosquitos el 6 de Mayo de 1897.

Empleo de Comandante, por las operaciones y hechos de armas de Zarabanda y Tumbadera (Matanzas), los días 19 al 22 de Enero de 1897.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por las operaciones realizadas en Pinar del Río durante el mes de Mayo de 1898.

Medalla de Cuba, con un pasador. Se halla además en posesión de la cruz y placa de San Hermenegildo.

Cuenta cuarenta y dos años y cinco meses de efectivos servicios, y de ellos cuarenta años y seis meses de Oficial; hace el número 3 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la segunda Región, a favor del corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Francisco Pérez Martín, educando de corneta del Regimiento de Lanceros Sagunto, octavo de Caballería, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo Francisco Pérez Martín.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para la ejecución de las obras de reconstrucción de la carretera de Batel a Dríus, en el territorio de Melilla.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para la ejecución de las obras del proyecto de reconstrucción de la carretera de Kandussi a Batel y puente sobre el río Kert, en el territorio de Melilla.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para la ejecución de las obras del anteproyecto de carretera de Muireh a Mexerah, en el territorio de Larache.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar las obras ejecutadas del proyecto de carreteras militares del Gurugú y la exención de las formalidades de subasta y concurso para terminar las de dicho estudio.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que por el Parque de Sanidad Militar se adquiriera por gestión directa material de hospitales por valor de 39.357,10 pesetas y 34.290,60 pesetas, con cargo a los capítulos 6.º y 8.º, artículos únicos, de las Seccio-

nes 13 y 4.ª, respectivamente, del vigente presupuesto.

de mil novecientos veinticuatro.

Dado en Palacio a tres de Febrero

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo a los servicios de Aerostación y Aviación Mi Decreto de 21 de Diciembre último, autorizando a los establecimientos fabriles a cargo del Cuerpo de Ingenieros, así como a las Comandancias y Parques del mismo, para proceder a la venta de los motores, máquinas, herramientas, útiles y efectos que no tengan adecuada aplicación a los servicios de los mismos.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la décima división al General de división D. Antonio de Los Arcos y Miranda.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la décimocuarta división al General de división D. Juan Cantón-Salazar y Zaporla.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Plácido Pereyra Morante cese en el cargo de Comandante general de los Somatenes armados de Cataluña.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Almirante encargado del despacho del Ministerio de Marina para adquirir por gestión directa 12 aparatos anfibios, tipo "Bomber", de la Casa Supermarine Aviation Works, cuyo importe, de 1.400.000 pesetas, deberá cargar al capítulo 11, artículo 2.º del vigente presupuesto de Marina, en el que existe reservada la expresada cantidad para dicha atención. A su efecto, se trasladará con toda urgencia a Southampton una Comisión nombrada por el Ministerio de Marina.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales las transferencias de crédito que a continuación se expresan: Sección cuarta, "Ministerio de la Guerra", 6.053.200 pesetas, del capítulo adicional 4.º, "Ganado, incluso sementales, para el aumento de plantillas", al capítulo 9.º, artículo único, "Servicios de Cría caballar y Remonta", en esta forma: un millón de pesetas al concepto "Para compra de sementales y yeguas, para cubrir bajas"; un millón de pesetas al de "Remonta.—Compra de potros por Caballería", y 4.053.200 pesetas al de "Remonta.—Compra de potros por Artillería". Sección 13, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", 2.993.400 pesetas, del capítulo 1.º, artículo 2.º, "Cuerpos armados del Ejército", concepto "Sueldos y haberes", al capítulo 7.º, artículo único, "Servicios de Cría caballar y Remonta", concepto "Compra de ganado".

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con Mis Decretos

de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 4.000 pesetas dentro del capítulo 22, artículo 2.º, "Material.—Trabajos geográficos", del vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", del concepto 4.º al 3.º, con destino a los gastos de instalación de aparatos de radiotelegrafía en el Observatorio Astronómico de Madrid.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 1.500.000 pesetas dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava, "Ministerio de Fomento", del capítulo 21, "Ferrocarriles", artículo único, concepto 3.º, al capítulo 7.º, "Agricultura y ganadería", artículo 3.º, concepto 3.º, para los gastos que origine la campaña de extinción de la langosta en la próxima primavera.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración, libres de todo gasto, al tiempo de ser jubilado y como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, con arreglo al párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, a D. Abelardo Pérez Salas, Jefe de Administración de tercera del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a tres de Fe-

brero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Secretario general de Comunicaciones a don Luis Castañón y Cruzada, Teniente coronel de Ingenieros.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Andrés Avelino Pellicer y Gutiérrez de Celis, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, con arreglo a lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento Me ha presentado D. Clemente de Velasco y Sánchez Arjona.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, con exclusión total del pago del importe, según previene el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, a D. Leopoldo Soto y Sánchez, con motivo de su jubilación reglamentaria del cargo de Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En cumplimiento de lo prevenido en la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, fecha 5 de Diciembre último, que revocó la Real orden de 5 de Julio anterior y el Real decreto fecha 13 del mismo mes, y en vacante producida por fallecimiento de D. Pedro Medina,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento a D. José Díez de la Cortina de Olaeta, jubilado de igual cargo por Real decreto cuya anulación se ordena en la referida sentencia, entendiéndose por dicho motivo que este nombramiento no consume turno de ninguna clase de los establecidos en la ley para la provisión de las plazas de esta categoría.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Humarán y Salcedo contra resolución dictada por el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya en 26 de Abril del año último, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de varias fincas en jurisdicción de San Salvador del Valle, para llevar a cabo por la Sociedad Española de Construcciones Balcoy-Wilcox la construcción de la carretera de Ugarte a la vía del ferrocarril de Triano, concedida a di-

cha Sociedad por Real orden de 14 de Mayo de 1921; y

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1922, la relación nominal rectificada de los propietarios interesados en el expediente, a los fines señalados en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, sólo se produjo en tiempo contra la necesidad de la ocupación una reclamación suscrita por la Sociedad Anónima Franco-Belga de las minas de Somorrostro, formulando varias observaciones, dirigidas no contra la ocupación intentada, sino contra la forma de efectuarla:

Resultando que, previo informe de la Comisión provincial de la Diputación de Vizcaya, el Gobernador civil decretó la necesidad de ocupación de las fincas sitas en jurisdicción de San Salvador del Valle, por virtud de la resolución recurrida, publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia el día 7 de Mayo del año último:

Resultando que contra dicha resolución interpuso recurso de alzada para ante este Ministerio el señor D. Francisco Humarán Salcedo, en síplica de que, revocando dicha resolución, se declare nulo y sin ningún valor ni efecto el expediente de expropiación tramitado, por haber omitido en la relación de propietarios publicada en nombre de doña Francisca Salcedo Galíndez y doña María Jesús Humarán y Salcedo, dueñas, respectivamente, en proindiviso con el recurrente, de la mitad y de la cuarta parte de las parcelas señaladas con los números 35, 38 y 40 del expediente tramitado:

Vistos los artículos 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los concordantes del Reglamento para su ejecución y Real orden de 19 de Noviembre de 1923:

Considerando que es principio general de derecho, consagrado por la Constitución del Estado, Código civil y ley de Expropiaciones, el de que no podrá tener efecto la expropiación si que previamente se hayan llenado los requisitos señalados en el artículo 3.<sup>o</sup> de la ley, entre los cuales se halla el de la declaración de necesidad de ocupación del todo o parte del inmueble que se pretende expropiar, ajustado a lo que la misma ley previene en su artículo 15 y siguientes:

Considerando que por terminante y preceptiva disposición del párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> citado, las diligencias de expropiación se entenderán en cada caso con las personas que con refe-

tenencia al Registro de la Propiedad o al padrón de su riqueza aparezcan como dueños, o que tengan inscrita la posesión, y en el presente caso, con infracción de este precepto, se ha padecido un error en la tramitación del expediente, toda vez que se entendieron las diligencias del mismo, por lo que a las citadas parcelas se refiere, con sólo el recurrente, cuando es lo cierto que dichas tres fincas, señaladas con los números 35, 38 y 40, figuran inscritas en el Registro de la Propiedad, y en la proporción indicada, a nombre de doña Francisca Salcedo Galíndez y de doña María Jesús y don Francisco Humarán Salcedo, según resulta de la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Valmaseda:

Considerando que el error señalado en el fundamento legal que precede arguye por sí solo vicio de nulidad al expediente, por lo que afecta a las mencionadas fincas, ya que la ocupación de las mismas, decretada por el Gobernador civil, se hizo sin llenar los requisitos prevenidos en el artículo 17 de la ley, que otorga al propietario y organismos interesados en la expropiación el derecho a alegar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, facultad que no han podido ejercitar las señoras doña Francisca Salcedo Galíndez y doña María Jesús Humarán y Salcedo, por no entenderse con ellas las diligencias reglamentarias del expediente:

Considerando que la Administración pública tiene el deber de velar por la pureza del procedimiento, subsanando los vicios e infracciones padecidos en cada caso,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se revoque la resolución dictada por el Gobernador civil de Vizcaya en 26 de Abril último, y en su lugar que se declare nulo dicho expediente, por lo que a las fincas números 35, 38 y 40 se refiere; desdoblándolas del expediente principal e instruir uno nuevo para las mismas, entendiéndose con doña Francisca Salcedo Galíndez y con doña María Jesús y D. Francisco Humarán Salcedo las diligencias del nuevo expediente, a partir del trámite prevenido en el artículo 15 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del corriente, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se nombra Inspector general de Pósitos a D. Vicente Burgaleta y Pérez de Laborda, Licenciado en Ciencias e Ingeniero industrial y Delegado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en la Junta para el estudio del Crédito agrícola, quien continuará desempeñando, en comisión, su cargo actual de Jefe de la Sección de Ingenieros del mismo Ministerio y percibirá el sueldo fijado en la disposición antes citada para el Inspector general de Pósitos, quedando en beneficio del Tesoro su sueldo actual mientras desempeñe el nuevo cargo.

2.º El Inspector general de Pósitos asumirá la representación de los Pósitos ante la Junta para el estudio del Crédito agrícola, debiendo ser sustituido en la que actualmente ostenta por el funcionario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que designe el Subsecretario de dicho Departamento.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ministerio de la Gobernación, significando para Cruces de Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica a los Sres. D. Angel Muñoz Arco, D. Enrique Elviar Jiménez, D. Andrés Vaquero Pastor, D. Luis Martínez González y D. Anselmo Hulton González, funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, por los servicios extraordinarios prestados por dichos funcionarios en Barcelona el día 29 de Julio de 1921, en que se vieron obligados a repeler una agresión de que fueron víctimas por parte de varios significados sindicalistas, resultando herido gravemente el primero de los citados candidatos, acreditando todos su celo, actividad y brillante comportamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar la citada propuesta, considerándola comprendida dentro del beneficio establecido en el párrafo ter-

cero del artículo 13 de la vigente ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por el Ministerio de la Gobernación para la concesión de la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a favor del Sr. D. Miguel Arlegui Bayonés, Director general de Seguridad, en atención a los servicios extraordinarios prestados al frente de la Jefatura Superior de Policía gubernativa de Barcelona, contribuyendo, con exposición de su vida y su constante desvelo, a que se restableciera la vida normal de dicha capital, con aplauso unánime y muestras de agradecimiento por parte de los elementos vitales de la ciudad, así como por los servicios que ha prestado en el desempeño del cargo que en la actualidad ocupa impidiendo que los enemigos del orden desarrollen sus planes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la citada propuesta, considerándola comprendida dentro del beneficio establecido en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley de 26 de Julio de 1922.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: El espíritu del Real decreto de esta Presidencia, fecha 18 del corriente, en lo que se refiere a la elección del personal que ha de integrar la Oficina de Marruecos, tiende a dar al precepto legal la flexibilidad necesaria para que, dentro de las normas que en el propio Decreto se señalan, pueda el Gobierno escoger en cada caso los funcionarios que estime más aptos y especializados, sin sujetarse estrechamente a categorías fijadas previamente en el Presupuesto de una manera rígida. Intenta de este modo el Real decreto citado facilitar los medios que conduzcan

a la formación de un núcleo de funcionarios militares y civiles, dotados de capacidad y de experiencia notorias en asuntos de Marruecos, y a quienes se remunerare, además del sueldo personal que a cada uno corresponda según su categoría o grado en el Cuerpo, a que pertenezca, con una gratificación suplementaria que asegure su continuidad en el puesto; que sirva de proporcionada retribución al largo esfuerzo que supone la especialización cuyo concurso se busca; que constituya un estímulo y un acicate honroso para la formación, en lo futuro, de núcleos de personal técnico adaptados a nuestra empresa de penetración marroquí, y que sea, por último, para el Estado, medio seguro de recabar la cooperación de auxiliares verdaderamente selectos, a los cuales haya derecho de exigir el máximo rendimiento y la labor más inteligente y eficaz.

En virtud de dicho criterio, y de lo dispuesto en el artículo 12 del ya citado Real decreto de esta Presidencia del Directorio Militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios del personal perteneciente a carreras o Cuerpos del Estado y que en tal concepto sea designado para desempeñar puestos de plantilla en la Oficina de Marruecos, serán retribuidos, además del sueldo regulador correspondiente a cada funcionario, según su grado o categoría personal, con una suma en concepto de gratificación especial calculada en tal cuantía que cada cargo, después de tributar en concepto de descuento y de impuesto de utilidades lo que proceda en cada caso, según el empleo, categoría y clase en el escalafón a que pertenezca, del titular respectivo, resulte dotado con los haberes totales líquidos anuales que a continuación se expresan: Director de la Oficina de Marruecos, 20.000 pesetas. Jefes de las Secciones primera y segunda y Secretario de la Oficina, 15.000 pesetas. Jefe del Ejército adscrito a la Secretaría, 10.000 pesetas. Funcionario de la carrera diplomática o consular adscrito a la Secretaría, 8.000 pesetas. Funcionario de la carrera diplomática adscrito a la Sección primera, 12.000 pesetas. Idem de la carrera consular, idem a la id., 12.000 pesetas. Ingeniero civil idem a la id., 12.000 pesetas. Funcionario del Cuerpo de Contabi-

lidad de la Hacienda pública idem a la id., 12.000 pesetas. Intérprete de carrera idem a la id., 12.000 pesetas. Jefe del Ejército idem a la Sección segunda, 12.000 pesetas. Otro Jefe del Ejército idem a la id., 10.000 pesetas.

Artículo 2.º El personal auxiliar de la Oficina de Marruecos, nombrado con sujeción a las plantillas contenidas en el Real decreto arriba citado, será retribuido con arreglo a los tipos siguientes:

Un encargado del Archivo, 3.000 pesetas de sueldo anual.

Un idem del Registro, 6.000 idem.

Un Taquimecanógrafo, afecto a la Secretaría, 4.000 idem.

Un Mecanógrafo, idem a la idem, 3.500 idem.

Un idem, idem a la idem, 3.000 idem.

Un Taquimecanógrafo, afecto a la Sección primera 4.000 idem.

Un Mecanógrafo, idem a la idem, 3.500 idem.

Dos idem, idem a la idem, a 3.000, 6.000 idem.

Un Taquimecanógrafo, afecto a la Sección segunda, 4.000 idem.

Un Mecanógrafo, idem a la idem, 3.500 idem.

Un idem, idem a la idem, 3.000 idem.

Artículo 3.º Sin perjuicio de lo prescrito en la disposición transitoria aneja a la presente Real orden, el personal civil y militar de la Oficina de Marruecos percibirá íntegramente sus haberes con cargo a créditos que expresamente, y a su debido tiempo, se incluirán en la Sección primera de los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 4.º Para los gastos de material de la Oficina de Marruecos se consignará la cantidad de 18.000 pesetas anuales.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto que quepa, como consecuencia de la redacción y aprobación de nuevos Presupuestos generales del Estado, proceder con carácter definitivo y de conformidad con lo prescrito en el artículo 3.º de la presente Real orden a la habilitación de los créditos necesarios para atender a los gastos de personal y material de la Oficina de Marruecos, se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones oportunas con el fin de proveer con carácter transitorio a estas atenciones, formalizándose para ello las transferencias que sean del caso y empleándose, desde luego, a tal fin y en la medida procedente los créditos afectos al sostenimiento de la Sección

de Marruecos del Ministerio de Estado y del Negociado de Marruecos del de la Guerra, llamados a ser disueltos en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Estado, Guerra y Hacienda.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, y como resultado del concurso anunciado por Real orden de 31 de Diciembre último (D. O. número 1 de 1924), ha tenido a bien conceder al Capitán de Caballería D. Benigno Aguirre Erdocia una comisión del servicio para que asista al curso de la Escuela de Equitación de Pignerolo (Italia).

Esta comisión dará comienzo el día en que emprenda su viaje de ida, el cual ha de efectuar con urgencia, y terminará diez días después de la terminación oficial del curso.

Tendrá derecho a la indemnización diaria de 40 pesetas y a los viáticos correspondientes, que acreditará, lo mismo que su permanencia en Italia, en la forma reglamentaria.

Queda sin efecto la comisión indemnizable del servicio de un mes de duración que para visitar las Escuelas italianas de Equitación de Pignerolo y Tor di Quinto, se le concedió a este Capitán por Real orden de esta Presidencia de 3 de Enero último (Gaceta del 5), toda vez que no ha hecho uso de la misma.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que el Capitán de Estado Mayor, D. Rafael Alvarez Serrano, que actualmente sigue un curso en la Escuela de Guerra de Turín, disfrute desde esta fecha de la indemnización diaria de 40 pesetas en vez de las 33 que percibe en la actualidad, por estar en igualdad de condiciones del caso anterior del Capitán Aguirre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Guerra.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien conceder al Capitán de Artillería D. Aurelio Ayuela Jiménez una comisión del servicio para que efectúe la inspección de fabricación y recepción del material de guerra adquirido en Inglaterra.

Se empezará a contar esta comisión desde el 18 de Enero último, inclusive, y terminará el 31 de Marzo del presente año. Tendrá derecho a 65 pesetas oro de indemnización diaria, a los viáticos del viaje de vuelta desde Londres y a los que la inspección le obligue a efectuar desde el punto de residencia que se le fije, con arreglo a las poblaciones donde el material se fabrique, viajes que, como su permanencia en Inglaterra, habrá de acreditar en la forma reglamentaria o en la que determine el Ministerio de la Guerra para los de inspección del material, si es que para ello no estuviera previsto y reglamentado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Guerra.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por promoción, a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial primero de la Secretaría de esa Fiscalía, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Alfredo Massa, que la servía, a D. José María Ayala y Pérez Mon, Oficial de Administración de segunda clase y tercero de dicha Secretaría, que viene prestando muy buenos servicios en la misma.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de esa Fiscalía, vacante por promoción de D. José María Ayala, que la servía, y dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Salvador Ortega y García Argüelles, Oficial de Administración de tercera clase de dicha Secretaría, en vista de los buenos servicios que ha prestado en la misma.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector general de la Administración de Justicia, creada por dicho Real decreto, a don Justiniano Fernández Campa y Vigil, Magistrado del Tribunal Supremo, en la vacante producida por nombramiento para otro cargo de don Francisco García-Goyena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Inspector general, miembro de la Junta Inspector central de la Administración de Justicia, y fundada en exceso de trabajo y su mal estado de salud, ha presentado D. Mariano Avellón y Quemadas, Magistrado del Tribunal Supremo.

De Real orden lo comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector general, miembro de la Junta inspectora central de la Administración de Justicia, creada por dicho Real decreto, a D. Bernardo Longué Mariátegui, Magistrado del Tribunal Supremo, en la vacante producida por dimisión de D. Mariano Avellón.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

## GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido conferir al Comandante de Infantería D. Victoriano Casajús Chambel, nuestro Agregado militar en Washington, una comisión indemnizable del servicio para venir a esta Corte al objeto de informar verbalmente a ese Estado Mayor Central. Tendrá derecho a los viáticos reglamentarios, tanto a su venida como al regreso, viajando por cuenta del Estado en territorio nacional y con la indemnización correspondiente al Jefe que sale de su residencia habitual dentro de la Península, durante treinta días, cuyo plazo no será computado para el viaje.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1924.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Concedido por el Gobierno de Bélgica los beneficios de introducción y libre venta en aquel país a las armas de fabricación española, marcadas con los punzones del Banco de pruebas de Eibar,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento para los citados...

cos, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1921, ha tenido a bien disponer se reconozcan como oficiales, a los efectos del citado artículo, las marcas de punzones belgas que oportunamente se publicarán en la *Colección Legislativa*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1924.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, fecha 26 de Enero de este año, consultando a esa Dirección general si en los expedientes de investigación incoados después de terminada la moratoria concedida por el Real decreto de 26 de Octubre último, se han de imponer las multas máximas establecidas por las Leyes o Reglamentos, como dice en su disposición 10.ª la Real orden de 14 de Noviembre siguiente, dictada para la ejecución de aquel Real decreto, lo que, tratándose de los impuestos de transportes y alumbrado, daría lugar en algunos casos a sanciones mayores que el valor del elemento productivo, puesto que los respectivos Reglamentos de dichos impuestos marcan como multas máximas el cuádruplo y el décuplo de las cuotas liquidadas:

Considerando que, según dispone el artículo 3.º de la Real orden de 14 de Noviembre último, las dudas que se ofrezcan a las oficinas económicas provinciales para el cumplimiento de la misma Real orden deben ser resueltas por este Ministerio.

Considerando que si bien la antedicha Real orden advierte en su disposición 10.ª la imposición del máximo de las penalidades, una vez transcurrido el plazo de la moratoria, el rigorismo de esa advertencia aplicada a la letra en todo caso daría lugar a exorbitantes sanciones en el impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales y en el de alumbrado, singularmente en este último, atribuyendo a aquel precepto un alcance desmedido y ciego cuando por su misma

generalidad y por su carácter preventivo no pudo descender al casuismo de determinados Reglamentos, que si señalan máximas responsabilidades ellas han de ser para excepcionales culpas:

Considerando, por otra parte, que no parece estar en el ánimo del Gobierno desplegar tan excesivo rigor en el orden fiscal, como lo revela la regla 4.ª de la Real orden circular de 27 de Enero próximo pasado al tratar de la recaudación de los tributos con un franco espíritu de benignidad dentro de la aplicación estricta de la ley; recomendando que la misión fiscal no sea estimulada por el lucro de los premios de cobranza, y disponiendo, en fin, que los casos no previstos en la dicha Real orden se rijan por el criterio educador en que la misma se inspira,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer, como resolución a la consulta de que se ha hecho mérito:

1.º Que no es en todo caso de inexcusable y automática aplicación el precepto del artículo 1.º, disposición 10.ª de la Real orden de 14 de Noviembre de 1923, en cuanto a imponer el máximo de penalidad autorizado por los Reglamentos de los impuestos de alumbrado y transportes por las vías terrestres y fluviales, a cargo ambos de ese Centro directivo.

2.º Que, en general, las penalidades por ocultación o defraudación de los dos referidos impuestos, motivadas por actos u omisiones que debieron ser declarados al amparo de la moratoria concedida por Real decreto de 26 de Octubre de 1923 y prorrogada por el de 1.º de Diciembre siguiente, deben regularse con la elasticidad que los respectivos Reglamentos permiten, armonizándolas con el de Inspección, reformado por Real decreto de 30 de Abril de 1923 y atendiendo a las circunstancias del caso; y

3.º Que sólo en casos extraordinarios y excepcionales de mala fe probada y de indudable intención de persistir en el fraude quienes al amparo de la moratoria pudieron eximirse de responsabilidad, proceda la imposición de las multas en su grado máximo, con relación a los dos citados impuestos, debiendo exponerse amplia y razonadamente en los acuerdos condenatorios los fundamentos de tan graves sanciones pecuniarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VERGARA

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

Resultando vacante una plaza de Auxiliar administrativo al servicio de Catastro de la riqueza urbana, con la categoría de Oficial de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producida por fallecimiento, ocurrido con fecha 29 de los corrientes, del que la desempeñaba, D. Joaquín Martínez Nogués,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado año, por ser la primera de las ocasionadas en la referida clase con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VERGARA

Señor Subjefe del Servicio de Catastro de la riqueza urbana.

## GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 151 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, preceptúa que los armadores o consignatarios de buques deberán facilitar todas las sustancias desinfectantes que formulen los Directores de Estaciones sanitarias de puertos para las prácticas correspondientes, poniéndolas a la disposición de la Autoridad sanitaria, concediéndose a los citados armadores o consignatarios la facultad de solicitar que sea la Estación sanitaria correspondiente la que suministre las sustancias precisas en cada caso, reintegrando su importe a precio de coste a la mencionada dependencia.

Esta concesión, encaminada a conseguir la mayor facilidad y rapidez en las prácticas sanitarias, con ventaja manifiesta para el tráfico

comercial por vía marítima, ha dado lugar a recelos y suspicacias que, si bien no se han concretado ni comprobado en caso alguno, no dejan por ello de dañar el prestigio y buen nombre a que tiene derecho y precisan para el desempeño de su delicada misión los funcionarios sanitarios dependientes de este Ministerio.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las sustancias de todas clases que para las prácticas de saneamiento de buques, mercancías y locales situados en la zona marítimo-terrestre formulen los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos serán facilitadas necesariamente por los armadores o consignatarios correspondientes, poniéndolas a disposición de la Autoridad sanitaria al efecto indicado.

2.º Solamente en caso de no existir en plaza algunos de los productos necesarios para desinfecciones o desratizaciones podrán ser suministrados por la Estación sanitaria, si dispusiese de ellos, precisándose solicitud firmada por el armador o consignatario que corresponda indicando la imposibilidad en que se encuentra de suministrar el los productos pedidos, quedando unida esta solicitud al expediente del buque.

3.º En el caso, siempre excepcional, de ser suministrado algún producto por las Estaciones sanitarias de puertos, se reintegrará su importe, mediante liquidación firmada por el Director, en la que conste la cantidad de producto gastada y su precio en el comercio, la proporción empleada, la capacidad de bodegas, almacenes, etcétera, etc., que hayan sido sometidos a prácticas sanitarias y los aparatos usados en ellas. En el acto de hacer efectivo el recibo correspondiente, que se extenderá por duplicado, se exhibirá por la Estación sanitaria la factura original de la casa de comercio que le hubiera proporcionado el producto. Si el armador o consignatario tuviese alguna objeción que hacer a la liquidación presentada por la Estación sanitaria, lo efectuará por escrito ante el Director de la dependencia, enviando copia autorizada con su firma a la Inspección general de Sanidad exterior.

4.º Siempre que las Estaciones sanitarias de puertos faciliten algún producto para las prácticas de desinfección o desratización, lo comunicarán a la Inspección gene-

ral de Sanidad exterior, acompañando copia de la liquidación pasada a la Casa armadora o consignataria que corresponda.

5.º Todas las operaciones de saneamiento serán dirigidas por la Autoridad sanitaria, quedando la Casa armadora o consignataria obligada a facilitar el personal auxiliar que la ejecución de dichas prácticas demande.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y del comercio en general. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la cátedra de Psicología, por haber quedado desierta en concurso previo de traslado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por el Claustro de Profesores del expresado Centro, se ha servido disponer:

1.º Que se amortice la plaza de Catedrático de Psicología del Instituto de Huesca y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario del mismo Centro D. Guillermo Monzón González; y

2.º Que la remuneración que ha de percibir el Sr. Monzón por el concepto de acumulación de enseñanza amortizada sea de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Aranda Toledo Catedrático numerario de Lengua

Latina del Instituto general y técnico de Teruel, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Soria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

*Méritos y servicios de D. Emilio Aranda Toledo.*

Licenciado en Filosofía y Letras.

En virtud de concurso fué nombrado Catedrático numerario por Real orden de 26 de Julio de 1913.

Está en posesión del título de Catedrático numerario.

En virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad de Valencia, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruido al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión para el extranjero a favor del alumno de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, D. José Botella Ramón, por la cantidad de 4.000 pesetas, para ampliar sus estudios sobre Radioactividad, en París: debiendo la Universidad participar a este Departamento la fecha de comienzo de la pensión y la en que deba terminarla, y el interesado justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Consules.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruido al efecto, en el que

Se han cumplido los requisitos de las Reales órdenes de 25 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar a la Profesora de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, doña María de los Dolores Cebrián y Fernández Villegas, para que pueda comenzar a disfrutar de la consideración de pensionada, sin retribución alguna, que le fué concedida por Real orden de 23 de Febrero de 1923 para estudiar en Inglaterra la formación de Maestros y la organización de los Training Colleges, y dentro de ellos la preparación de los alumnos de Ciencias Naturales, debiendo ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales Órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruido al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de las Reales órdenes de 25 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Catedrático de la Universidad Central, D. Julián Besteiro Fernández, para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionado, sin retribución alguna, que le fué concedida por Real orden de 28 de Febrero de 1923, para estudiar en Inglaterra durante seis meses la obra que en la actualidad realiza la Institución llamada "Worker's Educational Association"; debiendo ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales Órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Habiendo sido jubilado por Real decreto de 22 del actual D. Tomás Babiera Martí, Catedrático de Agricultura del Instituto general y técnico de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Miguel Rivera Ruiz, D. Adoración Ruiz Tapiador, don Manuel Mirando Garro, D. Pedro Serrano Huerta, D. Agustín Lahuerta Ballesteros, D. Manuel Gómez Fantova, D. José Pavón Suárez de Urbina y D. Juan Saco Maureso, pertenecientes a los Institutos de Murcia, Zaragoza, Logroño, Guadalupe, Cádiz, San Sebastián, Zaragoza y Cáceres, pasen a ocupar en el escalafón los números 44, 89, 144, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 23 del actual y sueldo anual desde el mismo día de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, en súplica de que se autorice al referido Centro para verificar dentro del actual año económico excursiones a diferentes poblaciones de España, las que serán dirigidas por el Catedrático numerario D. Teodoro de Anasagasti:

Considerando que el viaje proyectado ha de ser de resultados prácticos y provechosos para la enseñanza; que la Sección de Contabilidad informa que en el presupuesto vigente, en el capítulo 14, artículo 1.º, concepto tercero, existe un crédito de 20.000 pesetas y que el presupuesto para esta excursión importa la cantidad de 4.457 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte para que los alumnos dirigidos por el Catedrático numerario D. Teodoro de Anasagasti

y Algán puedan verificar dentro del actual año económico excursiones escolares de estudios a las poblaciones de Illescas, Colmenar Viejo, Cáceres, Plasencia, Yate y Talavera de la Reina, librándose la cantidad de 4.457 pesetas, que figura en el Presupuesto enviado para efectuar dicho viaje, a justificar, y a nombre del Habilitado suplente, don Andrés López Soldado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Geográfico una plaza de Oficial segundo de Administración, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, por fallecimiento del de esta categoría D. Adolfo María Expósito Iglesias, ocurrido el día 24 de Enero corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, en virtud de lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera vacante producida en esta categoría en el Cuerpo administrativo de esa Dirección general, después de la promulgación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

La actual organización de los servicios administrativos, en relación con el régimen de provisión de Escuelas y nombramiento del Magisterio nacional, ha evitado dilaciones en los traslados y favorecido la rápida provisión; pero como todo nuevo sistema, ha originado tal vez, tanto por un estimable deseo de atender a aquella celeridad como por la falta de experiencia en los propios peticionarios, algunos errores y reclamaciones que entorpecen el funcionamiento normal

de los servicios, con rectificaciones unas veces y confirmaciones otras.

Sin dejar de atender a la rápida provisión en la forma que las vigentes disposiciones establecen, es de menor importancia tener la plena seguridad de que por ello no ha de causarse perjuicio alguno a los interesados, mucho más teniendo en cuenta el obligado cese que impone la regla 10 de la Real orden de 23 de Mayo último.

En su consecuencia, y como complemento de las disposiciones anteriores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que todos los nombramientos del Magisterio nacional, por cualquiera de los términos y procedimientos establecidos, se publiquen en la GACETA DE MADRID con carácter provisional y sin que surtan ningún efecto en tanto expresamente no sean confirmados.

2.º Durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación, podrán formularse las oportunas reclamaciones por conducto e informe de las Secciones Administrativas, que harán constar expresamente la fecha de su recepción, remitiéndolas a la Dirección general de Primera enseñanza conjuntamente y por grupos cuando se refieran a un mismo nombramiento, dentro de los cinco días siguientes al expirar el plazo anterior.

3.º Para el más exacto conocimiento de los interesados, dichas Secciones Administrativas insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia, en el número más próximo a la fecha de recepción de la GACETA DE MADRID, los nombramientos que en ella figuren, aun cuando no afecten a nuestros ni Escuelas de su provincia, advirtiéndolo la fecha en que termine el plazo de admisión de reclamaciones en cada caso; y

4.º Resueltas las reclamaciones, serán confirmados los nombramientos que proceda, con todas las consecuencias que de ellos se derivan, sin que puedan formularse otras reclamaciones en vía gubernativa, ya que la resolución de éstas y la confirmación de los nombramientos pondrán fin a la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Subdirector del Instituto Geográfico, por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 30 de Enero próximo pasado, el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, ilustrísimo Sr. D. José Galbis y Rodríguez, en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Enero citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en dicho cargo de Subdirector, para el que fué nombrado por Real orden de 3 de Enero de 1923; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor D. Eduardo Escribano, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmos. Sres.: Las normas dictadas por el Real decreto de 1.º del corriente para la provisión de plazas en los distintos Cuerpos de Ingenieros del Estado aconsejan publicar otras análogas para todos los demás Cuerpos auxiliares dependientes de este Ministerio, en cuanto sea factible, a fin de que se hagan de una manera automática sus traslados y destinos, si bien con la exclusión del de Torreros de Faros y Guardería forestal, que deben continuar rigiéndose por sus Reglamentos orgánicos, en atención a la especialidad del servicio que tienen a su cargo. En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los funcionarios de los expresados Cuerpos que deseen cambiar de destino lo solicitarán por conducto de sus respectivos Jefes, mediante papeleta ajustada al formulario número 1, que publica el citado Real decreto, en la que podrán figurar como máximo seis destinos. Dichas papeletas, firmadas por los interesados y en duplicado ejemplar, podrán formularse desde el mes anterior al en que cada uno cumpla el plazo de dos años de permanencia a que como minimum estatuye el Real decreto de 1.º de Enero de 1924, para servir el destino que se le indique, presentándolas al Je-

fe del servicio de donde dependan, quien, devolviendo un ejemplar con la fecha de entrada y salida, las cursará precisamente el día 10 de cada mes al Negociado del Personal de la Dirección de que dependan para que tengan validez en los destinos que hayan de proveerse en el mismo mes en que se cursen.

En la última decena del mes se cubrirán las vacantes ocurridas en el anterior y las resultas que de ellas puedan derivarse.

2.º Las papeletas caducarán:

- Por obtener alguno de los destinos solicitados.
- Por pase a situación de supernumerario o excedente.
- A petición propia.
- Por haber recibido nueva papeleta.

3.º Quedan prohibidas todas las permutas; no obstante, cuando hubiese dos papeletas de petición de destino que sin perjuicio de tercero pudiera satisfacerse con una permuta, se autorizará ésta, siempre que a los solicitantes les falte más de dos años para la jubilación.

4.º Quedan sin efecto alguno las peticiones de traslado hechas hasta la fecha de la publicación de esta Real orden.

5.º Queda excluido de las anteriores prescripciones el personal de Torreros de Faros y Guardería forestal, que continuarán rigiéndose por sus Reglamentos orgánicos.

6.º No podrá solicitarse ningún destino que tenga la residencia en Madrid sin haber servido durante cuatro años en provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señores Directores generales de Obras públicas, Agricultura y Montes y Minas e Industrias metalúrgicas.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de 1.º del corriente mes que previene que el Ministerio de Fomento dicte las disposiciones convenientes para la elección de la primera Junta de personal de cada Cuerpo de Ingenieros civiles, que habrá de ser nombrada por votación secreta entre los individuos de cada una de las categorías de Inspector general, Ingeniero jefe de primera clase, Ingeniero jefe de segunda clase, Ingeniero primero o segundo, Ingeniero tercero e Ingeniero aspirante con

derecho a ingreso en el escalafón, con un suplente para cada uno de ellos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha votación se verifique con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Los Ingenieros en activo servicio deberán emitir su voto en la Dependencia a que estén afectos, a cuyo fin consignarán en una papeleta el nombre y los dos apellidos del Inspector, Ingeniero jefe de primera clase, Ingeniero jefe de segunda clase, Ingeniero primero o segundo o Ingeniero tercero que hayan elegido, según pertenezcan a cada una de estas categorías, así como los del suplente que haya de sustituirles. Esta papeleta, en la que no harán constar más datos que los expresados, nombres y apellidos, con la indicación de propietario y suplente, la colocarán, después de doblada, en un sobre, que cerrarán, y en cuyo anverso consignarán bajo su firma y rúbrica el Cuerpo de Ingenieros a que pertenezcan y la frase "Votación de la Junta de personal".

2.º Los Jefes de las Dependencias reunirán estos sobres, y después de añadir en la misma forma el de su voto personal, los elevarán a la Dirección general de que dependan, con un oficio en el que se hagan constar el número y nombre de los votantes, con las aclaraciones que estimen convenientes si faltase alguno.

3.º Los Ingenieros que estén en situación de supernumerarios y en expectativa de destino, con derecho a ingreso en su escalafón, emitirán su voto en igual forma y lo elevarán directamente bajo otro sobre remitido al Centro directivo de que dependa el Cuerpo a que pertenezcan.

4.º En cada uno de los Centros directivos se constituirá una Junta escrutadora, presidida por el Director general y compuesta del Jefe de la Sección o del Negociado de Personal y dos Jefes de Negociado designados por aquél, actuando como Secretario un Auxiliar de la Sección o Negociado de Personal, nombrado también por el Director general.

5.º El escrutinio se hará abriendo los sobres y guardándolos como garantía de los que hayan tomado parte en la votación, colocando las papeletas que contengan en una caja o urna, sin desdoblarlas. Inmediatamente después de abiertos todos los sobres se irán leyendo las papeletas y haciendo el recuento de las mismas, que se precisará en una lista, en la que, por orden de mayor a menor, se consignará el número de votos que haya tenido cada uno de los elegidos, con separación de

los que lo hayan sido en propiedad y como suplentes. El acto será público.

6.º Después de terminado el escrutinio se extenderá un acta, en la que se hará constar el resultado del mismo y, como consecuencia de él, el nombre de los elegidos en propiedad y como suplentes para cada una de las expresadas categorías.

7.º En la Dirección general de Agricultura y Montes se hará con absoluta independencia la votación de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes.

8.º Una vez terminado el escrutinio se inutilizarán las papeletas y se guardarán los sobres, a los efectos expresados en la regla quinta, incorporando a las comunicaciones correspondientes los que procedan de Ingenieros en activo servicio.

9.º Los Jefes de personal, previo examen de los sobres, formarán una lista de los Ingenieros que no hayan tomado parte en la votación, y propondrán las responsabilidades que hayan de exigirse, con arreglo al párrafo segundo de artículo 5.º de dicho Real decreto.

10. Los votos deberán emitirse antes del día 12 del corriente mes de Febrero, y ser enviados por los Jefes de las Dependencias o por los Ingenieros que estén situación de supernumerarios o en expectativa de destino, antes del día 15 del mismo.

11. Las Juntas escrutadoras harán el escrutinio antes del día 20.

12. Los Directores generales comunicarán al siguiente día del escrutinio el resultado del mismo o los que hayan sido elegidos, a fin de que sus Presidentes puedan disponer que las Juntas de Personal se constituyan antes del 1.º de Marzo, conforme previene el artículo 15 del repetido Real decreto.

13. Los Ingenieros jefes de los servicios provinciales cuidarán de que se publique inmediatamente la presente Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia que tengan a su cargo, para conocimiento de los Ingenieros en situación de supernumerario y en expectativa de destino.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señores Directores generales de Agricultura y Montes, Obras públicas y Minas e Industrias metalúrgicas.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por pasar de la edad reglamentaria marcada en el artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede cesante al Portero mayor de este Ministerio D. Vicente Portillo Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
FLOREZ POSADA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1920 impone a las Cámaras de la Propiedad urbana la obligación de confeccionar un Censo de la propiedad urbana; la de facilitar informes relativos a la propiedad, y la de reunir cuantos datos puedan ser de interés respecto de urbanización y saneamiento de poblaciones, edificación, organización administrativa de las ciudades y lo demás que con esta propiedad se relacione.

Para cumplimentar estas obligaciones, las Cámaras han tomado en diferentes organismos oficiales, y con vista de ellos han formado sus Censos de electores, que la práctica ha venido a demostrar que no es el reflejo exacto de la realidad, por aparecer aún en los amillaramientos o listas de contribuyentes al Tesoro nombres de personas fallecidas o que hace tiempo han enajenado sus fincas, desconociéndose en muchos casos el nombre del actual propietario.

La depuración de los Censos de la propiedad urbana se está llevando a cabo con el mayor cuidado con las respectivas Cámaras; pero esta labor siempre resultará deficiente, si no cuenta con la ayuda del propietario, principal y más directamente interesado en esta depuración, para que siempre y en todo momento pueda obtener los informes que le interesen y nunca pueda ver mermados sus derechos de propietario, por desconocerse su condición de dueño de fincas urbanas.

Con el fin de evitar estos inconvenientes y subsanar aquellas deficiencias.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todos los propietarios de fincas urbanas y solares están obligados a manifestar a las Cámaras de la Propiedad urbana de las poblaciones en que radiquen aquéllas las que en la actualidad posean, las adquisiciones o enajenaciones que en lo sucesivo efectúen, con indicación de las personas que las han vendido o comprado, sus domicilios y cuantos datos sean necesarios para mejor distinguir las fincas.

2.º Por las Secretarías de las Cámaras se facilitarán a los propietarios impresos, que éstos llenarán y devolverán autorizados por el mismo propietario o persona que le represente legalmente. En estos impresos se consignará la calle y número en que radique la finca, contribución que satisface al Tesoro, fecha de la adquisición y todas las demás particularidades que cada Cámara estime conveniente conocer.

3.º Se autoriza a las Cámaras para percibir, a partir del 1.º de Junio próximo, de los propietarios que no den cumplimiento a esta disposición el máximo de la cuota fijada en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1920, sea cualquiera el grupo o categoría en que estén clasificados.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, proponiendo que se convoque al concurso anual ordinario para el reparto de la cantidad de 500 pesetas, que, según el artículo 33 de la ley de 10 de Diciembre de 1921, ha de ser destinada al abono de una parte alícuota de los intereses de los préstamos y obligaciones hipotecarias obtenidos o emitidos por las Sociedades constructoras de casas baratas:

Considerando que dicha cantidad de 500.000 pesetas está comprendida en la consignación que para el fomento de casas baratas figura en el número 2.º del artículo 1.º del capítulo 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio:

Considerando que las demás bases de la convocatoria que por el Instituto de Reformas Sociales se propone, así como los requisitos que en ella se

exigen para optar al concurso se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque al primer concurso a que se refiere la propuesta de referencia, ajustándose a las siguientes condiciones:

Las entidades que acudan a este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 del corriente mes, ante la Junta de Casas baratas correspondiente, y si no existe Junta en la localidad, remitirán al Instituto de Reformas Sociales sus peticiones, con los documentos que a continuación se detallan, que deberán acompañarse por duplicado, considerándose comprendidos dentro del plazo fijado aquellos que se hubiesen recibido o depositado en el correo antes de la hora y fecha arriba fijadas.

1.º Instancia dirigida al ilustrísimo Sr. Subdirector de Trabajo, Comercio e Industria, en la que conste el domicilio de la Sociedad y se detalle con toda precisión y claridad la petición, fijando exactamente la cantidad que se solicita.

2.º Copia de la Real orden de calificación concedida a las construcciones para las que se autorizó el préstamo.

3.º Extremos que deberán acreditarse respecto a las cantidades de los préstamos invertidas desde el concurso anterior.

Para reducir todo lo posible los documentos referentes a la construcción y facilitar la tramitación, se acompañará solamente una certificación, firmada por facultativo legalmente autorizado, de las cantidades invertidas en la construcción de casas calificadas de baratas, incluyendo un estado para cada una, en que se detallen, bajo la responsabilidad del facultativo, las cuotas con arreglo a las buenas prácticas de la construcción, que se hallan en buen estado y que corresponden con lo aprobado en situación y extensión, estando comprendidas entre las necesarias para realizar el proyecto que obtuvo la calificación.

4.º Documentos que justifiquen el pago por parte de la Sociedad peticionaria de los intereses devengados desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre del año 1923, o fechas más aproximadas.

5.º Copia de la escritura de formalización del préstamo.

6.º Certificación del Registro de la Propiedad, referente a la inscripción de la hipoteca.

7.º Documentos justificativos de tener empleado el 10 por 100 del im-

porte del préstamo con anterioridad a su realización y con capital completamente distinto del obtenido por el préstamo.

Si algunos de estos documentos, o todos ellos, se hubieren remitido ya al Instituto de Reformas Sociales, se indicará la fecha del envío.

La concesión, en cada caso y dentro de las prescripciones contenidas en la Ley y Reglamento, de los beneficios concedidos en este concurso, constituye materia discrecional, y, por lo tanto, contra las resoluciones que en esta materia dicte este Ministerio, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, no procederá ningún recurso.

Las Juntas de Casas baratas informarán detalladamente respecto a las solicitudes que hubieren recibido, y remitirán al Instituto los expedientes completos, con su informe correspondiente, dentro del plazo máximo de los quince días siguientes al que se fija como límite para la presentación de las solicitudes.

El informe de la Junta se referirá a los detalles principales que figuren en el expediente, y contendrá todos aquellos elementos de juicio que la misma estime necesarios hacer constar para la mejor resolución de la petición.

Teniendo en cuenta la fecha avanzada en que se convoca este concurso, se encarece la entrega de los expedientes completos, acompañados de todos los documentos que se señalarán en la convocatoria y en el mismo orden, por no ser posible pedir aclaraciones, dada la escasez del tiempo. Igualmente se hace constar que los plazos señalados para la presentación de instancias e informes de las Juntas se cumplirán con todo rigor, considerándose fuera de concurso los que se reciban en fechas posteriores, bajo la responsabilidad de los interesados y de las Juntas respectivas.

El Instituto se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades Cooperativas solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital y el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
FLOREZ POSADA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de convocatoria formulada por el Instituto de Reformas Sociales para la distribución del segundo 50 por 100, importante 500.000 pesetas, más el sobrante, si lo hubiere, del primero, de la subvención del Estado consignada en el vigente presupuesto, y que, en cumplimiento del artículo 33 de la ley de 10 de Diciembre de 1921, ha de ser destinada al fomento de casas baratas construídas por Sociedades, Corporaciones o particulares:

Considerando que la citada cantidad de 500.000 pesetas destinada a ese fin hállese comprendida en la consignación que para el fomento de casas baratas figura en el número 2.º del artículo 1.º, capítulo 8.º del presupuesto en vigor para este Ministerio:

Considerando que las bases de la convocatoria propuestas por el Instituto de Reformas Sociales, así como los requisitos que en ellas se exigen para optar a la subvención se ajustan a las disposiciones legales dictadas sobre la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se convoque al segundo concurso a que se refiere la propuesta de referencia, ajustándose a las siguientes condiciones:

Las Sociedades, Corporaciones o particulares que pretendan optar a este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 del corriente mes y ante la Junta de Casas baratas correspondiente, y si no existe Junta en la localidad remitirán al Instituto de Reformas Sociales sus peticiones con los documentos que a continuación se detallan, y deberán presentarse por duplicado, considerándose comprendidos dentro del plazo fijado aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositado en el correo antes de la hora y fecha arriba fijadas:

1.º Instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la que conste el domicilio de la Sociedad y se detalle con toda precisión y claridad la petición.

2.º Copia de la Real orden de aprobación de terrenos, si la hubiere.

3.º Copia de la Real orden de calificación condicional o definitiva, en su caso, de las construcciones por las que se solicita subvención.

A pesar de lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento, y teniendo en cuenta que no se han podido resolver todos los expedientes de calificación definitiva, sólo se exigirá en este concurso la calificación condicional como expresa el párrafo ante-

rior, por analogía con lo determinado en la Real orden de 1.º de Septiembre último.

4.º Extremos que deberán acreditarse respecto de la construcción:

a) Especificación de la casa o casas construídas. Si se tratara de varias se acompañará un plano total de emplazamiento donde consten todas las del mismo grupo para las que se ha obtenido calificación condicional en la misma Real orden, indicando las terminadas.

b) Resumen de las cantidades invertidas en la construcción, ajustándose estrictamente a las cifras aprobadas en el presupuesto de calificación condicional, teniendo en cuenta que en estos presupuestos deberá fijarse por separado el valor del terreno, el de la construcción y el de la urbanización, cuando a ello haya lugar.

c) Certificado acreditando la total terminación de las obras, con arreglo al proyecto calificado, así como las necesarias condiciones de seguridad y habitabilidad.

5.º Documento que haga constar con referencia a sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como empresa no excedan del 6 por 100 anual.

6.º Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de construcción de casas baratas para sus socios acreditarán que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales.

7.º Las Sociedades presentarán las Memorias y balances cerrados en 31 de Diciembre de 1923, o los últimos que hubieren formalizado.

8.º Documento que exprese la cantidad recibida a título de subvención en el último concurso en que se hubiere obtenido, la cual se deducirá de las cantidades invertidas y justificadas en el actual concurso.

Se considerarán como presentadas, a los efectos de este concurso, las solicitudes recibidas para optar al reparto de la subvención del 50 por 100 que, por una sola vez, concedía el artículo 33 de la ley de 1921 de aquellas Sociedades o particulares que por no haber podido cumplir alguno de los requisitos fijados no hubieren recibido subvención, siempre que concurren en ellas las condiciones esenciales para poder optar a este reparto.

La cantidad que se conceda en concepto de subvención directa no podrá exceder en ningún caso del 25 por 100

de la cantidad invertida en solares y construcciones.

La subvención directa sólo se concederá sobre las casas que estén ya terminadas y que hayan obtenido calificación de baratas.

Tampoco se concederá subvención más que a los solares que correspondan a las casas ya edificadas y a la parte correspondiente a patios y huertas, así como a las superficies ya urbanizadas de los grupos o barriadas de casas baratas. Cuando se trate de terrenos adquiridos a plazos, sólo se tendrán en cuenta las cantidades correspondientes a los plazos ya pagados.

Tanto el coste de las casas como el de los solares deben ajustarse estrictamente a las cifras aprobadas por el presupuesto de calificación condicional.

Podrán acudir a este concurso aquellas entidades o particulares que teniendo solamente calificación condicional (1) hayan acogido a la disposición tercera transitoria y tengan aprobada la revisión que la citada disposición legal preceptúa, pero sólo por la diferencia entre las cantidades apreciadas en anteriores concursos y las que se hayan fijado en virtud de la citada revisión.

Para expedir los libramientos de las subvenciones directas que se conceden será indispensable que todos los interesados, sin excepción, acrediten previamente, ante el Instituto de Reformas Sociales, y a satisfacción de éste, haber constituido una hipoteca, inscrita en el Registro de la Propiedad, sobre la finca subvencionada, para responder de la subvención en el caso de que procediera su devolución por retirarse a la casa la calificación de barata, a consecuencia de alguna infracción de la Ley o Reglamento que lleve aparejada esta sanción.

La concesión en cada caso, y dentro de las prescripciones contenidas en la Ley y Reglamento, de los beneficios concedidos en este concurso constituye materia discrecional y, por lo tanto, contra las resoluciones que en esta materia dicta el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, no procederá ningún recurso.

Las Juntas de Casas Baratas informarán detalladamente respecto a las solicitudes que hubieren recibido y remitirán al Instituto de Reformas Sociales los expedientes completos, con su informe correspondiente, a medida que vayan despachándolos, pero siempre dentro del plazo máximo de los quince días siguientes al que se fija

omo límite para la presentación de solicitudes.

El informe de la Junta se referirá a los detalles principales que figuren en el expediente, y contendrá todos aquellos elementos de juicio que la misma estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la petición.

Teniendo en cuenta la fecha avanzada en que se convoca este concurso, se encarece la presentación y envío de los expedientes completos, acompañados de todos los documentos que se señalan en la convocatoria y en el mismo orden, por no ser posible pedir aclaraciones, dada la escasez del tiempo.

Igualmente se hace constar que los plazos señalados para la presentación de instancias e informe de las Juntas se cumplirá con todo rigor, considerándose fuera de concurso las que se reciban en fechas posteriores, bajo la responsabilidad de los interesados y de las Juntas respectivas.

El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o personas que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por los solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital y del cumplimiento de todas las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
FLOREZ POSADA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Para la efectividad de lo previsto en los párrafos primero y último del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Enero próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), por Real orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º Las Cooperativas de funcionarios constituidas al amparo del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, cuyos Reglamentos hayan sido aprobados por este Ministerio con anterioridad al 24 de Enero último, remitirán a este Departamento, antes del día 15 del próximo mes de Marzo, las relaciones prevenidas en el artículo 5.º del citado Real decreto, comprensivas de todos los funcionarios ingresados en ellas hasta dicha fecha de 24 de Enero pasado, y que ya no hubieran

remitido, debidamente certificadas por el Secretario de la respectiva Cooperativa, con el visto bueno del Presidente y del Interventor del Estado, quienes declararán que los socios que comprenden han ingresado con anterioridad al repetido día 24 de Enero último, no siendo tramitadas las relaciones que tengan ingreso en este Ministerio con posterioridad al 15 de Marzo próximo.

2.º Todas las Cooperativas en funcionamiento se considerarán obligadas a remitir a este Ministerio, dentro del mes actual, y en lo sucesivo en el de Febrero de cada año, copias certificadas de sus balances anuales de comprobación y saldos y generales de situación, que deberán ser igualmente autorizadas por el Interventor del Estado.

Madrid, 4 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
FLOREZ POSADA

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

##### SUBSECRETARIA

###### SECCION DE COMERCIO

Según participa el Embajador de S. M. en Washington, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norte América ha dictado, con fecha 4 de Agosto de 1923, la siguiente Disposición:

“Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.—Oficina de Secretaría.—Modificación de cuarentena establecida en vista de la existencia del escarabajo del maíz europeo y demás insectos peligrosos y subsiguientes enfermedades de las plantas.—Enmienda número 1 a las Disposiciones suplementarias al aviso de cuarentena número 41 (revisado).

En vigor desde el 1.º de Septiembre de 1923.—Haciendo uso de las atribuciones previstas en la declaración de cuarentena de las plantas, de 20 de Agosto de 1912. (37 stat. 315).

Se dispone que el artículo 4.º del Reglamento y Leyes suplementarias a la declaración de cuarentena número 41 (revisado), regulando la importación del maíz, palmeto y productos similares, vigentes desde 21 de Julio de 1921, queden modificados como sigue:

Artículo número 4, Concesión de permisos.—Una vez que el Secretario de Agricultura apruebe una solicitud de importación de palmeto, se extenderá por triplicado la correspondien-

te autorización, facilitando al solicitante una copia para que la presente a los empleados de la Aduana del puerto de entrada, enviándose otra por correo al Jefe de la Aduana y otra al Inspector del Departamento de Agricultura en el puerto de entrada. La cuarta será archivada juntamente con la solicitud.

Se requerirá un permiso nuevo para cada importación, y estos permisos se concederán para los puertos de Boston, Nueva York o cualquier otro, previa aprobación del Centro Federal de Horticultura; siempre que la entrada por Nueva York tenga lugar dentro del período comprendido entre 1.º de Noviembre y 28 de Febrero inclusiv, quedando prohibida durante el resto del año la importación de palmeto a Nueva York para su reexportación a Boston o cualquier otro puerto. La licencia deberá dirigirse al Jefe de la Aduana del puerto donde haya de usarse. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1.º de Septiembre de 1923.

Dado en la ciudad de Washington el 4 de Agosto de 1923.”

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de Enero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

## GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se halla vacante, por excedencia concedida a D. Pantaleón Prieto de Castro, que la servía, una plaza de Médico propietario del Registro civil del distrito del Centro, de esta Corte, que ha de proveerse por concurso de antigüedad y consiguiente lugar en el escalafón entre todos los Médicos propietarios del Registro civil de esta capital, con arreglo al número 3.º de la Real orden de 27 de Julio de 1917.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de este Dirección general, dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose a los interesados que, con arreglo a la Real orden de 15 de Febrero de 1918, cada uno puede solicitar, no sólo la vacante anunciada, sino las que calcule que puedan resultar de la provisión de aquella y a consecuencia de las otras solicitudes, y en tal caso expresarán el orden de preferencia que otorgan a cada una de las que soliciten.

Madrid, 4 de Febrero de 1924.—El Director general, S. Carrasco y Sánchez.

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

### CIRCULAR

En varias ocasiones se ha dirigido esta Fiscalía a todos los fun-

cionarios del Ministerio público encareciéndoles la conveniencia, y aun la necesidad, de que se persigan y castiguen con energía los delitos que se refieren al infame tráfico de la Trata de Blancas, como lo atestiguan las Circulares de 23 de Agosto de 1902, 18 de Julio de 1903 y la telegráfica de 30 de Mayo de 1904. Pero como lejos de aminorar el mal, ha ido en constante aumento, no solamente en España, sino en muchas Naciones de Europa y América, fué preciso que los Gobiernos de ellas se preocuparan de poner remedio a un vicio que tanto influye en la moralidad pública, y a tal efecto, reuniéronse en París Representantes y Delegados de aquellas, que, después de largas y maduras conversaciones, acordaron suscribir un Convenio, fechado en 4 de Mayo de 1910, en el que los Soberanos, Jefes de Estado y Gobiernos de las Potencias concurrentes se convinieron en castigar a cualquiera que, para satisfacer pasiones ajenas, reclutara, indujera o desencaminara, aunque fuese con su consentimiento, a una mujer o una joven menor para la prostitución, aun en el caso de que los diversos actos, que son elementos constitutivos de la infracción, se hubieren realizado en diferentes países.

De igual modo se castigaría a quien, para satisfacer asimismo pasiones ajenas por fraude o por medio de violencias, amenazas, abusos de autoridad o cualquier otro medio de imposición, reclutase, indujera o desencaminara una mujer o joven mayor para la prostitución, aun en el caso de que los diversos actos que son elementos constitutivos de la infracción se realizaran en diferentes países, para lo cual se considerarán comprendidos en pleno derecho en el número de las infracciones que dan lugar a extradición, según los Convenios existentes, las que se realizaren para cometer dichos actos delictivos.

Consecuencia forzosa e ineludible de tal Convenio fué la necesidad de comunicarse mutuamente las Naciones convenidas el resultado de sus gestiones, mediante la publicación de una Memoria anual que había de redactar cada Potencia, con los datos que suministraran los Tribunales de Justicia, respecto al número de sumarios instruidos en persecución de aquellos actos delictivos; y como para realizar este trabajo periódicamente, reflejando de una manera fiel y exacta la estadística de las condenas impuestas, era precisa la remisión en tiempo oportuno a la Comisión Central, establecida, en el Ministerio de Gracia y Justicia, de los datos ya indicados, este Centro ha dirigido con fecha de hoy una Circular telegráfica a los Sres. Fiscales de toda España, encareciéndoles la mayor brevedad en la remisión de aquéllos; y ampliando las indicaciones que en dicha Circular se hacen, ruego a V. S. muy encarecidamente que, en lo sucesivo, y sin necesidad de nuevos requerimientos, se sirva enviar

para el mes de Enero de cada año los datos ya relacionados, a fin de que la Comisión Central pueda cumplir su compromiso con las demás Naciones convenidas en el plazo por ellas establecido.

De la presente Circular se servirá V. S. dar el correspondiente acuse de recibo a esta Fiscalía.

Madrid, 31 de Enero de 1924.—  
Juan Morlesín

Señor Fiscal de ...

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

#### SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos, durante el mes de Enero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 70,460.

Idem id. exterior al 4 por 100, 84,434.

Idem amortizable al 4 por 100, 88,907.

Idem id., emisión 1920, al 5 por 100, 94,998.

Idem id., emisión 1917, al 5 por 100, 95,026.

Obligaciones del Tesoro, emisión 4 de Febrero 1922, a dos años fecha, al 5 por 100, 102,506.

Idem id., emisión 15 de Octubre 1923, a seis meses fecha, al 4,50 por 100, 100,420.

Idem id., emisión 4 de Mayo 1923, a seis meses fecha, al 4,50 por 100, 100,714.

Idem id., emisión 4 de Noviembre 1923, a un año fecha, al 5 por 100, 101,318.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 90,088.

Idem id. id. al 5 por 100, 100,018.

Idem id. id. al 6 por 100, 110,980.

Madrid, 2 de Febrero de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

Habiendo sufrido extravío la obligación del Tesoro al 5 por 100, emisión de 15 de Octubre de 1922, a un año fecha, serie A, número 64.770, al vencimiento de 15 de Octubre de 1923, presentada por el Banco de España para su reembolso, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare, la presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarada nula y sin ningún valor ni efecto la aludida obligación, conforme dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 4 de Febrero de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

## GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

#### CIRCULAR

El Anuario de la Dirección general de Sanidad, que en cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1920 se viene publicando, adolece de algunos defectos perfectamente subsanables y que son a la vez de importancia suficiente para restarle interés y, sobre todo, utilidad.

A fin de evitar dichos defectos, esta Dirección general estima necesario que, al enviar los datos correspondientes al pasado año de 1923, se tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Las estadísticas referentes a los servicios realizados durante el año, se enviarán totalmente desglosadas de la Memoria y sin comentario ni observación de ningún género.

2.ª Figurarán en la Memoria todas las investigaciones y trabajos de índole científica que se hubieren realizado en los Laboratorios, Enfermerías, Sanatorios, Dispensarios, etc., pero en forma sintética y resumida.

3.ª Se señalarán y estudiarán especialmente en dicha Memoria las enseñanzas sanitarias que, derivadas de la práctica, se hubieren observado, concretando las soluciones que para el mejoramiento del servicio sanitario se desprendiesen.

4.ª Se procurará huir de repeticiones y habrá de tenerse muy en cuenta el carácter eminentemente práctico de la publicación, evitando dar a la redacción un carácter ampuloso y quizá excesivamente literario, que es, por lo menos, superfluo.

5.ª Todas las Memorias deberán estar en poder de esta Dirección antes del 1.º de Marzo de 1924, a partir de cuya fecha se impondrán las debidas sanciones a los que no las hubieren enviado.

Madrid, 1.º de Febrero de 1924.—El Director general, Francisco Murillo.

Señores Jefes de todas las dependencias de esta Dirección general.

Vacantes los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de Avilés, Santander, Valencia y Palma de Mallorca, se convoca concurso entre Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de dichos cargos, sus resultas y todas las plazas actualmente vacantes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Febrero de 1924.—El Director general, Francisco Murillo.

Vacante la plaza de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Santander, se convoca concurso entre los Secretarios Intérpretes activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de dicha plaza, sus resultas y demás vacantes que existan en la actualidad, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 18 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Febrero de 1924.—El Director general, Francisco Murillo.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 291 al 296 de la carretera de Ocaña, a Alicante, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 33.500,00 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 112.861,26 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario don Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 49 al 55 y 77 al 82 de la carretera de Baza a Huércal-Overa, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Spadecor", S. A., domiciliada en Madrid,

que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 65.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 70.420,82 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario "Spadecor" (S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 56 al 64 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Díaz y Díaz, vecino de Pinos del Rey, provincia de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 132.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 149.086,56 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Antonio Díaz y Díaz, vecino de Pinos del Rey (Granada).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 127 al 136 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jerónimo Jiménez Núñez, vecino de Bóveda del Río Almar (Salamanca), que se compromete a ejecutarlo con

sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 64.896,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 76.563,56 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Jerónimo Jiménez Núñez, vecino de Bóveda del Río Almar (Salamanca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 28 al 31 de la carretera de Alba de Tormes a Piedrahíta, provincia de Avila.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Zacarías Recio de Dios, vecino de Cáceres que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 26.465,94 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.420,61 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Zacarías Recio de Dios, vecino de Cáceres.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 28 al 35 de la carretera de Burgohondo a la Venta de Tabladillo, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas

de esta contrata, por la cantidad de 74.400,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 80.621,21 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 106 al 110 y 119 al 125 de la carretera de Venta de Culebrín a Castuera, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Sánchez de la Cruz, vecino de Quintana de la Serena (Badajoz), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 87.455,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 112.844,67 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario don Francisco Sánchez de la Cruz, vecino de Quintana de la Serena (Badajoz).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 35 al 45 de la carretera de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Bautista Teixidó, vecino de Castellserá, provincia de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 213.000 pese-

tas, siendo el presupuesto de contrata de 243.100,91 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario don Bautista Teixidó, vecino de Castellserá (Lérida).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 72 al 79,500 de la carretera de Tarragona a Barcelona, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Molins Figueras, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 161.384,14 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 180.317,47 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario don Francisco Molins Figueras, vecino de Barcelona.

#### AGUAS

En consecuencia del dictamen de la Asesoría jurídica, de fecha 13 de Septiembre pasado, ha sido ordenado fijar las condiciones de la concesión que, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Octubre de 1913, corresponde a D. Buenaventura Grases Hernández, y que por Real orden de 14 de Mayo de 1915 fué transferida a la Sociedad "Saltos del Ter", de un aprovechamiento hidráulico del río Ter, en término de Masías de San Pedro de Roda, con destino a la producción de energía eléctrica, debiendo señalar plazo para empezar y concluir

las obras consiguientes y notificárselo en debida forma al concesionario.

Considerando que por la sentencia citada fué otorgado a D. Buenaventura Grases, que ostentaba los derechos del primitivo peticionario D. Manuel Hist, y hoy ostenta la Sociedad "Saltos del Ter", el aprovechamiento hidráulico del río Ter, otorgado por Real orden de 11 de Marzo de 1910 a la Sociedad Hijos y Nieto de P. Baurier:

Considerando que siendo la sentencia dictada por el Tribunal Supremo consecuencia de petición hecha con anterioridad a la Sociedad Hijos y Nieto de P. Baurier por D. Samuel Hist, derechos que hoy ostenta la Sociedad Saltos del Ter, procede, por tanto, modificar la condición primera de la citada concesión en sentido de que las obras consiguientes lo sean de acuerdo con el proyecto presentado por D. Samuel Hist:

Considerando que los plazos fijados en la condición cuarta se refieren a la fecha de publicación de la concesión otorgada a la Sociedad Hijos y Nieto de P. Baurier, y procede ahora sean contados a partir de la fecha de notificación a la Sociedad Saltos del Ter de las condiciones con que es concesionario, en virtud de la citada sentencia, del aprovechamiento de referencia:

Considerando que, por otra parte, las demás condiciones que figuran en la concesión están justificadas, y procede, por tanto, sean mantenidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Sociedad Saltos del Ter la concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Ter, en término de Masías de San Pedro de Roda, con destino a la producción de energía eléctrica, sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el primitivo peticionario D. Samuel Hist, cuyos derechos ostenta en la actualidad la Sociedad Saltos del Ter, debiendo quedar la coronación de la presa sesenta centímetros por debajo del estribo del canal de desagüe de la fábrica de Coladret, o sea 45 milímetros sobre la señal que como referencia dejó marcada el Ingeniero encargado del replanteo. El desagüe será el que señala en el proyecto.

2.ª Cualquier variación que se pretenda en el proyecto que sirve de base a la concesión podrá autorizarla el Ingeniero jefe, siempre que no se altere el caudal ni el salto concedido, ni se impongan nuevas servidumbres.

3.ª El Ingeniero jefe dispondrá la forma y dimensiones de los vertederos de superficie y descarga y los medios que deben adoptarse para garantizar el régimen normal del río.

En caso de no avenencia del concesionario, resolverá definitivamente la Dirección general de Obras públicas.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación de estas condiciones a la Sociedad Saltos del Ter, y deberán terminarse en el plazo de treinta meses, a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas de

la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

6.<sup>a</sup> Para la instalación de la línea de transportes se cumplirán los trámites señalados en las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> Antes de empezar las obras deberá la Sociedad Saltos del Ter depositar el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, que servirá de fianza a esta concesión, y será devuelta cuando la Dirección general de Obras públicas apruebe el acta de terminación de las mismas y cumplimiento de las condiciones, que levantará el Ingeniero encargado de la inspección.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con sujeción a la ley general de Obras públicas, a la especial de Aguas y a las que con carácter general rigen en esta clase de concesiones.

9.<sup>a</sup> Si la Administración acordase la ejecución dentro de los diez primeros años a la fecha del otorgamiento de esta concesión del pantano superior de las Guillerías, incluido en el plan aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, bien sea que el Estado lo construya por sí, bien que delegue, conceda o autorice en cualquier forma la ejecución de dicha obra por una Corporación, Empresa o particular cualquiera, y con ese motivo se anulase en todo o en parte esta concesión, el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el importe de las obras inutilizadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnizaciones de ninguna otra clase.

10. Caducará esta concesión por falta de las condiciones impuestas.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los

medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

12. La concesión se otorga con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones vigentes para esta clase de concesiones, y todas cuantas puedan dictarse en lo sucesivo para las de su clase.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín. Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.